

## Reglamento para Empresas Contratistas y Subcontratistas de SQM Salar S.A.

ELABORADO POR:	REVISADO POR (Nombre y Firma):	APROBADO POR (Nombre y Firma):
<b>Carlos Díaz Alfaro</b> Jefe de Estándares de Prevención de Riesgos	<b>Luis Acuña Herrera</b> Superintendente de Riesgos Potasio Lítico	<b>Juan Carlos Barrera Pacheco</b> Vicepresidente Operaciones Potasio Lítico

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 1 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

## ÍNDICE DE MATERIAS

Materia	Página
1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. OBJETIVOS .....	3
3. ALCANCES .....	4
4. MARCO JURÍDICO DE SUSTENTACIÓN .....	4
5. DEFINICIONES DE CARGOS .....	5
6. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS PARA SUPERVISORES Y TRABAJADORES	6
7. NORMATIVA GENERAL .....	10
TÍTULO I .....	10
Obligaciones de las empresas Contratistas y Subcontratistas. ....	10
TÍTULO II .....	13
De las Obligaciones de los Trabajadores .....	13
TÍTULO III .....	14
PROHIBICIONES PARA LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, .....	14
TÍTULO IV .....	17
De las Normas Generales de Seguridad .....	17
TÍTULO V .....	18
Del Equipamiento de protección personal .....	18
TÍTULO VI .....	21
De las Reglas Específicas de Seguridad .....	21
TÍTULO VII .....	30
Protección del Medio Ambiente .....	30
TÍTULO VIII .....	32
Procedimiento de Emergencia .....	32
TÍTULO IX .....	33
Materiales Peligrosos .....	33
TÍTULO X .....	36
De las Condiciones Higiénicas .....	36
Título XI .....	37
Prevención de los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho .....	37
8. GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	45
9. ....	48
9. SANCIONES EN CASO DE INFRACCIONES Y FALTAS .....	48
RECEPCIÓN .....	49
ANEXOS .....	50

## 1. INTRODUCCIÓN

SQM Salar S.A., es una sociedad filial de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (SQM) y, como parte de su Grupo de Empresas, adhiere y comparte el marco global relacionado con sus políticas, sin perjuicio de las normas particulares que se tratan en el presente Reglamento.

El aseguramiento de la uniformidad de las políticas, reglamentos, estándares y sistemas, en cada una de las sociedades filiales, es coordinado por el área de Políticas y Estándares de Gestión de Riesgos del Holding de SQM.

SQM Salar S.A., ha elaborado para sus faenas y proyectos, el presente Reglamento de Contratistas y Subcontratistas para Empresas Contratistas, Subcontratistas y personal de SQM Salar S.A., con el propósito de:

- Establecer un Reglamento para Empresas Contratistas y Subcontratistas, de acuerdo a la legalidad vigente.
- Establecer normas que resguarden la vida y la salud de todos los trabajadores, que realizan operaciones en los recintos industriales y proyectos de SQM Salar S.A.
- Resguardar las instalaciones, equipamientos, maquinarias y medio ambiente, de todas aquellas materias críticas relacionadas con las operaciones y procesos desarrollados en SQM Salar S.A.

Para dar cumplimiento a las normas establecidas en el presente Reglamento, este será debidamente divulgado a toda la organización de SQM Salar S.A., para que todos los que desempeñen estas operaciones y/o interactúen con ellas, conozcan en detalle las materias pertinentes a sus respectivas labores

## 2. OBJETIVOS

El propósito de este reglamento es establecer las obligaciones y responsabilidades de la organización de SQM Salar S.A., Empresas Contratistas y Subcontratistas, con el objetivo de adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de todos los trabajadores que laboran en las distintas faenas de SQM Salar S.A.

Definir y establecer normas que permitan controlar los riesgos operacionales asociados a las operaciones realizadas por empresas contratistas con el fin de:

- Establecer las especificaciones mínimas de Gestión de Seguridad, Salud y Medio ambiente, para SQM Salar S.A., Contratistas, Subcontratistas y otros trabajadores que ejecuten servicios para SQM Salar S.A.

- Proteger a las personas, equipos, instalaciones, procesos y medio ambiente.
- Establecer responsabilidades y requisitos para todas las Empresas involucradas en las obras, operaciones o proyectos de SQM Salar S.A

### **3. ALCANCES**

El presente Reglamento de Empresas Contratistas y Subcontratistas es de aplicación obligatoria para todas las personas que laboran en SQM Salar S.A., Empresas Contratistas y Subcontratistas que prestan servicios a SQM Salar S.A. en las faenas de la primera y segunda región.

SQM Salar S.A., se reserva el derecho a revisar, modificar y cambiar, estas especificaciones, en cualquier momento durante el curso de cualquier fase del trabajo. Tales revisiones serán entregadas mediante una comunicación escrita.

SQM Salar S.A., o sus agentes autorizados, se reservan el derecho de detener o discontinuar cualquier trabajo o actividad de cualquier empleador que desarrolle un trabajo en su nombre de acuerdo a lo definido en este u otro documento contractual.

SQM Salar S.A., se reserva el derecho de detener cualquier fase de un trabajo, si estos atentan contra la integridad física de los trabajadores, bienes de la Empresa, y de terceros así como también si no se da cumplimiento a lo especificado en este reglamento u otras normativas de SQM Salar S.A. Todos los costos incurridos a causa de la detención del trabajo o demoras son de cargo del Contratista.

### **4. MARCO JURÍDICO DE SUSTENTACIÓN**

Con el objetivo de lograr el mayor nivel de seguridad en los trabajos asociados a las Operaciones de SQM Salar S.A., el presente reglamento ha sido redactado en conformidad a las leyes, reglamentos y normas que regulan estas materias, entre las que se destacan:

- Política de Desarrollo Sustentable, Holding SQM.
- Decreto Supremo N° 72, de 1985, Reglamento de Seguridad Minera, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el DS 132 de 2002 del Ministerio de Minería.

- Ley N° 16.744, Seguro de Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Supremo 40 y Decreto Supremo 54.
- Ley N° 19300, Sobre Bases Del Medio Ambiente.
- Ley N° 20.123 sobre Trabajo en Régimen de Subcontratación y Empresas de Servicios Transitorios.
- DS 76 Reglamento Ley de Subcontratación
- Ley 18.290, Ley de Tránsito.
- Ley 19495, modifica la Ley 18.290, Ley de Tránsito.
- Normas Oficiales de la República, emitidas por el Instituto Nacional de Normalización.
- Decreto Supremo 594, del Servicio de Salud, de las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
- Código Sanitario
- Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de SQM Salar S.A.
- Ley N° 20.393, 2-12-2009, Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que Indica.

## 5. DEFINICIONES DE CARGOS

**Vicepresidente;** administra la unidad de negocios SQM Salar S.A.

**Gerentes;** administran las operaciones y servicios en SQM Salar S.A., y reportan al Vicepresidente.

**Jefes, Administradores e Ingenieros de Contratos;** establecen los contratos con las empresas contratistas y de Servicios Transitorios, administran y verifican su cumplimiento.

**Superintendentes;** administran operaciones y/o servicios específicos reportando a los Gerentes respectivos.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 5 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

**Supervisores;** administran las operaciones y/o servicios en el área definida por su cargo específico.

**Protección Industrial;** controla el acceso a los recintos de SQM Salar S.A. y el cumplimiento de las normas de ingreso de personas y equipos a faenas.

**Gerentes, Superintendentes, Jefes de Departamentos, Líderes y Asesores de Gestión de Riesgos Operacionales;** asesoran a la organización en materias de control de riesgos operacionales.

**Administradores Técnicos;** administran los contratos establecidos con terceros en el área de su responsabilidad, puede ser Gerente, Superintendente, Jefe de Departamento, etc.

**Inspectores Técnicos (ITO);** controlan las operaciones realizadas por contratistas, reporta al Superintendente Responsable.

**Empresas Contratistas;** realizan proyectos, obras o servicios bajo vínculo contractual con SQM Salar S.A.

## **6. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS PARA SUPERVISORES Y TRABAJADORES**

Las personas que desempeñen los cargos anteriormente identificados tendrán las responsabilidades señaladas a continuación.

### **Vicepresidente**

- Aprobar el presente Reglamento.
- Comunicar la implementación del Reglamento a toda la organización de SQM Salar S.A. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- Coordinar la difusión del Reglamento y su implementación en las faenas de SQM Salar S.A.
- Aprobar las actualizaciones y modificaciones a este Reglamento.
- Implementar el Reglamento en el área de su responsabilidad.
- Disponer los recursos necesarios para la implementación y correcta ejecución de las normas del presente Reglamento.

- Cumplir y hacer cumplir las normativas del presente Reglamento.

#### **Gerentes**

- Implementar el Reglamento en el área de su responsabilidad.
- Establecer normas y procedimientos complementarios específicos para el área de su responsabilidad.
- Controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- Disponer los recursos necesarios para la implementación y correcta ejecución de las normas del presente Reglamento.
- Disponer que el personal del área asista a los cursos obligatorios establecidos en el presente Reglamento.
- Cumplir y hacer cumplir las normativas del presente Reglamento.
- Analizar los incidentes de alto potencial que involucren operaciones con empresas contratistas y subcontratistas ocurridas en el área.
- Aprobar las medidas correctivas relacionadas con incidentes en operaciones realizadas por empresas contratistas y subcontratistas.

#### **Administradores Técnicos**

- Administrar contratos asignados con terceros, controlando su ejecución de acuerdo a los términos pactados.
- Difundir e implementar las normas del Reglamento en los contratos de su responsabilidad.
- Monitorear el funcionamiento del SGSST en el área de su responsabilidad.
- Establecer con el área de Contratos la aplicación de las medidas administrativas por incumplimiento en los trabajos ejecutados, incluyendo materias de seguridad, salud y medio ambiente.
- Analizar los incidentes ocurridos en los contratos de su área de responsabilidad, aprobar y realizar seguimiento a las medidas correctivas.
- 
-

- Aprobar el inicio de actividades de empresas contratistas de acuerdo a los requisitos legales, las normas establecidas en este reglamento y otras normas o reglamentos que sean atingentes.

- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

### **Inspectores Técnicos (ITO)**

- Verificar y controlar que la ejecución de los contratos asignados a su inspección, sean ejecutados de acuerdo a los términos pactados.
- Implementar y controlar el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento en los contratos asignados a su inspección.
- Revisar y controlar el funcionamiento del SGSST en el área de su responsabilidad.
- Implementar y revisar la aplicación de las medidas administrativas por incumplimiento en los trabajos ejecutados, incluyendo materias de seguridad, salud y medio ambiente.
- Investigar los incidentes ocurridos en los contratos de su inspección, verificar el cumplimiento a las medidas correctivas.
- Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos legales, las normas establecidas en este reglamento y otras normas o reglamentos que sean atingentes previo al inicio de actividades de empresas contratistas y subcontratistas asignadas a su inspección.
- Revisar y aprobar la ejecución de trabajos en las empresas contratistas y subcontratistas de su inspección.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

### **Supervisores**

- Implementar las medidas generales y específicas del Reglamento correspondientes al área de su responsabilidad.
- Difundir el Reglamento al personal de su responsabilidad.
- Investigar los incidentes relacionados con operaciones realizadas por empresas contratistas, implementar las medidas correctivas, aplicar las sanciones que correspondan .
- 

CÓDIGO: SGI-RE00002-03

FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017

PÁGINA: 8 DE 50

FECHA REVISIÓN: Marzo 2017

MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

### **Protección Industrial**

- Controlar el acceso de personal, operadores, conductores, vehículos y equipos a las faenas y proyectos de SQM.

### **Gerentes, Superintendentes, Jefes de Departamento, Líderes y Asesores de Prevención de Riesgos**

- Controlar y auditar el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento.
- Administrar el SGSST en el área respectiva.
- Asesorar a la organización del área para la correcta aplicación de la legalidad en materias de Salud y Seguridad en el Trabajo las normas establecidas en este Reglamento y otras que sean atingentes.

### **Área de Contratos**

- Realizar los contratos con las empresas que prestan servicios para las distintas faenas, de acuerdo a las normas legales, las contenidas en este reglamento y otras que sean pertinentes.
- Licitare y adjudicare contratos exclusivamente con terceros que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.
- Controlar que los contratos se desarrollen en los términos pactados.
- Aplicar las medidas administrativas que correspondan en caso de incumplimiento por parte las empresas de sus obligaciones contractuales, incluidas las normas de este y otros reglamentos vigentes.

### **Administración de Empresas Contratistas**

- Dar cumplimiento a las normativas establecidas en los trabajos ejecutados para SQM Salar S.A.
- Implementar y difundir el reglamento en todas las faenas en que se ejecuten.
-

• Reportar a SQM todos los incidentes relacionados con las operaciones realizadas, investigarlos e implementar las medidas correctivas respectivas.

- Establecer reglamentos y procedimientos complementarios a este Reglamento de acuerdo a las operaciones realizadas.
- Promover la correcta ejecución de las operaciones realizadas a través de la difusión del Reglamento y materias asociadas.
- Controlar en forma permanente el cumplimiento del Reglamento.

#### **Personal SQM Salar S.A. y Empresas Contratistas**

- Asistir a las capacitaciones requeridas de acuerdo al presente reglamento.
- Dar cumplimiento a este Reglamento, normativas y procedimientos que correspondan.

## **7. NORMATIVA GENERAL**

### **TÍTULO I**

#### **Obligaciones de las empresas Contratistas y Subcontratistas.**

Las empresas Contratistas y Subcontratistas deben identificar todas las normativas legales aplicables a sus labores y velar por el total cumplimiento de estas.

#### **Artículo 1**

##### **Reunión de Arranque**

Previo al inicio de las obras o servicios, SQM Salar S.A., citará a una reunión de carácter obligatorio a la empresa contratista adjudicada, para revisar los requerimientos de Seguridad y Salud del Contrato.

En esta reunión deben estar representadas las partes por al menos los siguientes representantes autorizados indicados en el artículo 12 de este Reglamento:

Empresa Principal:

- El Inspector Técnico y/o Administrador Técnico del Contrato de SQM Salar S.A.
- Líder o Asesor en Prevención de Riesgos, de la unidad asesora del área en que se desarrolla la obra, proyecto o servicio bajo vínculo contractual.

Empresa Contratista

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 10 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

- El Administrador del contrato por parte del contratista o subcontratista.
- El Departamento de Prevención de Riesgos del Contratista o Experto en Prevención de Riesgos de la Empresa Contratista o Subcontratista.

En esta reunión se revisarán el cumplimiento de los requerimientos de salud y seguridad, Evaluación de Ingreso Contratista (P2), dejando constancia de los acuerdos y observaciones de las partes en el Libro de Obras. Se establecerán la fecha de inicio de las obras.

### **Artículo 2**

Sin perjuicio de la existencia del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de SQM Salar S.A. y de las empresas contratistas y subcontratistas que realicen trabajos para SQM Salar S.A., estas empresas deben confeccionar y mantener procedimientos operacionales específicos para las tareas realizadas, que garanticen la integridad física de los trabajadores, el cuidado de las instalaciones, equipos, maquinarias y medio ambiente.

Será obligación de las Empresas Contratistas participar de las reuniones mensuales planificadas por el área de Gestión de Riesgos SQM Salar S.A., a fin de prevenir situaciones de riesgo.

Las Empresas Contratistas tienen la obligación de informar a SQM Salar S.A. las condiciones de riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, ocurrencia de cualquier accidente y/o enfermedades profesionales.

### **Artículo 3**

Antes de realizar cualquier trabajo los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratista deben realizar una Charla de Seguridad, confeccionar, las Hojas de Control de Riesgos (HCR) y Análisis de Riesgo del Trabajo (ART). Además de gestionar, los permisos especiales correspondientes para aquellos trabajos que lo requieran, como por ejemplo: llamas abiertas, espacios confinados, excavaciones, etc.

La supervisión de la empresa contratista debe controlar, la ejecución de los trabajos en terreno, de acuerdo a lo establecido en la HCR, ART y/o Procedimiento, para dar cumplimiento a este artículo.

### **Artículo 4**

La medición de la aplicación del SGSST, será realizada por SQM Salar S.A. mediante las evaluaciones anuales, establecidas en el SGSST de SQM; sobre Salud y Seguridad, a través de la ejecución de Auditorías de Calificación (P3).

### **Artículo 5**

Las empresas contratistas y subcontratistas, capacitarán a sus trabajadores sobre los métodos y procedimientos correctos, para ejecutar los trabajos asignados, registrando asistencia y contenidos entregados en estas capacitaciones, para requerimientos internos o de organismos fiscalizadores.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 11 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

#### **Artículo 6**

Las empresas contratistas y subcontratistas deben proveer a sus trabajadores de los elementos de protección personal adecuados para la cumplir las funciones asignadas los cuales serán sin costo para el trabajador.

Estos elementos de protección personal deben estar previamente identificados, por cargo, a través de un estudio de necesidades de ellos, de acuerdo al trabajo a realizar.

Los EPP entregados a los trabajadores, deben estar debidamente certificados, de acuerdo a la normativa chilena y su calidad debe ser igual o superior a la definida por SQM Salar S.A.

La empresa contratista debe tener un procedimiento que permita controlar la entrega, mantención, revisión de porte, uso, estado y reposición de EPP a sus trabajadores.

#### **Artículo 7**

Las empresas contratistas y subcontratistas verificarán y controlarán que su personal cumpla con todas las disposiciones establecidas en este reglamento y otros reglamentos y normas que sean pertinentes a las operaciones realizadas.

#### **Artículo 8**

Las empresas contratistas y subcontratistas deben entregar oportunamente, de acuerdo a los plazos establecidos por SQM Salar S.A, toda la información requerida respecto de estadística y gestión de riesgos:

- Información Estadística y de Accidentabilidad del Mes (E-200 u otro establecido por SQM Salar S.A.).
- Informe de Horas Hombre trabajadas para las diferentes áreas de SQM Salar S.A. (Compilado E-200).
- Informe Mensual de Gestión de Riesgos.
- Actas de Reuniones Mensuales de Comités Paritarios.

Esta información deberá ser entregada durante los 3 primeros días del mes. En caso que uno o dos de ellos sea día no hábil (sábado o domingo), la información deberá ser entregada el día hábil anterior (viernes).

Ver Anexo N°3, Informes Mensuales de Gestión de Riesgos.

#### **Artículo 9**

Es responsabilidad del contratista y subcontratista que todos los equipos, materiales, accesorios y otros insumos, requeridos para los trabajos a realizar, tengan sus especificaciones técnicas, manuales de uso, funcionamiento y señalización en idioma español.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 12 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

#### **Artículo 10**

Las empresas contratistas y subcontratistas son responsables del cuidado y de las condiciones del lugar de trabajo, de los equipos y materiales usados para ejecutar los trabajos, incluyendo aquellos que son de su propiedad o están bajo su control y el control de sus subcontratistas, que ejecuten trabajos en su representación.

#### **Artículo 11**

Las empresas contratistas y subcontratistas son responsables por sus empleados, vendedores, visitantes y otros que estén desarrollando algún trabajo en su representación.

#### **Artículo 12**

Los Contratistas y todos los otros empleadores son responsables de proporcionar los materiales, los equipos necesarios que cumplan con todos los estándares de seguridad, salud y medio ambiente a sus trabajadores.

#### **Artículo 13**

Dentro de sus obligaciones, el Contratista debe comunicar al Inspector Técnico, por medio del Libro de Obras, cualquier variación al programa de desarrollo de los trabajos y toda situación que pueda significar alguna alteración a lo contratado, lo cual se especifica en las Bases Administrativas Generales de SQM Salar S.A.

#### **Artículo 14**

Todos los vehículos y equipos automotores que utilicen las empresas contratistas y subcontratistas para su operación y transporte de su personal deben cumplir lo establecido por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y la normativa que se establece en el Procedimiento de Autorización de Vehículos y Equipos Automotores del Holding de SQM, al que SQM Salar S.A. adhiere, como empresa relacionada.

#### **Artículo 15**

Todo el sistema de señalización de seguridad necesaria para desarrollar correctamente los distintos trabajos encomendados, es de responsabilidad del Contratista, Todos los costos relativos a Prevención, Equipos de Protección Personal, entrenamiento, salud y otros requerimientos, son de responsabilidad de los Contratistas.

### **TÍTULO II**

#### **De las Obligaciones de los Trabajadores**

#### **Artículo 16**

Toda persona que realice trabajos en las distintas faenas de SQM Salar S.A., debe conocer los riesgos inherentes a la actividad desarrollada y las medidas de seguridad para controlar riesgos, aplicándolas estrictamente en el desarrollo de su trabajo.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 13 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

#### **Artículo 17**

Es obligación de todo trabajador verificar, al inicio de su jornada de trabajo, el buen funcionamiento de los equipos, maquinaria, herramientas y elementos de control con que deba efectuar su labor. También verificará el buen estado de las estructuras, materiales, el orden y limpieza de su equipo y lugar de trabajo.

Si el trabajador observa defectos o fallas en los equipos y sistemas antes mencionados, en cualquier lugar de la faena, debe dar cuenta de inmediato a sus superiores, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar, conforme a las facultades con que cuente.

#### **Artículo 18**

El personal que ingrese a los recintos de SQM Salar S.A., no debe estar bajo la influencia de alcohol o drogas.

#### **Artículo 19**

El personal que opere, intervenga o interactúe con equipos, no debe utilizar elementos sueltos susceptibles de ser atrapados por partes móviles de los equipos utilizados.

#### **Artículo 20**

Es obligación de todo trabajador, reportar en forma inmediata, a su jefatura directa cualquier incidente que le afecte, del que sea testigo o tenga conocimiento y colaborar en la investigación respectiva.

### **TÍTULO III**

#### **PROHIBICIONES PARA LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO ENFERMEDADES PROFESIONALES EN LA OBRA, FAENA O SERVICIO.**

#### **Artículo 21**

Está estrictamente prohibido a las empresas contratistas, empresas subcontratistas y sus trabajadores. Ordenar, permitir o aceptar los actos o comportamientos que se detallan a continuación:

- Hacer ingresar personal o ingresar a los recintos de SQM Salar S.A. sin los pases y/o autorizaciones requeridas.
- Realizar trabajos sin vinculación contractual y/o autorización; en especial, ningún trabajador de Empresa Contratista o Subcontratista deberá realizar labores que no sean las contratadas por SQM Salar S.A.
- Realizar trabajos sin el debido entrenamiento y/o autorización.
- Permitir el ingreso de trabajadores o ingresar a los recintos de SQM Salar S.A. bajo la

influencia del alcohol o drogas.

- Trabajar en alturas sobre 1,50 m., sin utilizar el equipamiento de protección contra caídas, que sea necesario para desarrollar de manera segura la actividad.
- Utilizar instalaciones, equipos y herramientas:
  - en malas condiciones,
  - sobrepasando sus capacidades,
  - con fines distintos para los que fueron diseñados.
- No proporcionar o no utilizar el elemento de protección personal requerido para los trabajos a desarrollar.
- No acatar las señalizaciones de prohibiciones o restricciones.
- Intervenir sistemas eléctricos energizados u otros sistemas o equipos, con otras fuentes de energía, sin desenergizar y asegurar contra movimientos inesperados.
- Utilizar equipos que requieren permiso específico sin las autorizaciones correspondientes.
- Realizar trabajos bajo cargas suspendidas o en la línea de acción de otras fuerzas, que puedan liberarse en forma súbita.
- No asegurar equipos, materiales y otros objetos contra caídas o desplazamiento inesperado.
- Usar productos y/o materiales calificados como sustancias peligrosas, sin disponer de las Hojas de Seguridad, sin el entrenamiento apropiado y sin haber implementado las medidas requeridas.
- Reutilizar envases de productos químicos, o destinados para mantenciones, ya sean sólidos, líquido o gaseosos; para otros fines distintos a los que están destinados.
- Usar productos químicos, combustibles y lubricantes, para la limpieza de equipos, materiales, partes del cuerpo o prendas de vestir; que no estén destinados para estos fines.
- Exponerse en forma deliberada y negligente a agentes causantes de enfermedades profesionales, sin hacer uso de los elementos de protección requeridos.
- Anular, destruir, hacer mal uso, sustraer, vender, regalar o utilizar, para otros fines, equipos de protección personal, dispositivos de protección a las personas o equipos de emergencia y primeros auxilios.
- Guardar en casilleros u otros lugares no autorizados o sustraer, reactivos químicos,

CÓDIGO: SGI-RE00002-03

FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017

PÁGINA: 15 DE 50

FECHA REVISIÓN: Marzo 2017

MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

explosivos y otras sustancias que puedan comprometer la salud del trabajador, su familia o de terceros.

- Desplazarse por lugares destinados exclusivamente al tránsito de equipo pesado o vías férreas, sin la debida autorización, excepto personal que trabaje en la mantención o reparación de los mismos.
- Movilizar personal o movilizarse, en equipos no aptos para el traslado de personal.
- Usar aire a presión u oxígeno para limpiarse la ropa, partes del cuerpo o dirigir el chorro a terceros.
- No acatar reglamentos, procedimientos, normas e instrucciones de prevención de riesgos impartidas. respecto de los trabajos a realizar.
- Fumar, prender fuego, usar cocinillas eléctricas y otros artefactos con llama abierta, en lugares prohibidos, por la existencia de riesgo de incendio, por ejemplo, polvorines, almacenamiento y expendio de combustible, almacenamiento de gases comprimidos y otros similares.
- Realizar trabajos, reparaciones o conexiones eléctricas, sin contar con la autorización y capacitación para ello.
- Limpiar, lubricar, subir o bajar de equipos en movimiento.
- Autorizar o facilitar el uso de vehículos o equipos, a personal que no cuente con las licencias internas requeridas.
- Hablar por teléfono móviles, fumar, usar audífonos conectados a equipos musicales y escuchar música, a través de ellos, durante la ejecución de sus trabajos.
- Promover u participar de juegos o bromas de cualquier tipo, que puedan ser causa de accidentes.
- Dar falsa alarma de emergencia.
- Reportar como accidentes del trabajo, lesiones que no hayan ocurrido a causa o con ocasión del trabajo.
- No reportar accidentes ocurridos a causa o con ocasión del trabajo.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03

FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017

PÁGINA: 16 DE 50

FECHA REVISIÓN: Marzo 2017

MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

## **TÍTULO IV**

### **De las Normas Generales de Seguridad**

#### **Artículo 22**

No se permitirá el ingreso a las faenas, a trabajadores bajo la influencia del alcohol y/o drogas. Si se sospechase que algún trabajador ha ingresado en estas condiciones, el supervisor solicitará a personal de Protección Industrial y Asesor de Prevención de Riesgos, que acompañen al trabajador involucrado, para que le practiquen examen de detección de alcohol y/o drogas o, en su defecto, retirarlo inmediatamente del lugar o área de trabajo. Si el examen practicado al trabajador indica una alteración, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Seguridad Minera (DS N° 72, modificado por DS N° 13 2); retirando al trabajador de la faena. Ante negativa de realizarse el examen, se presumirá que el trabajador se encuentra bajo los efectos del alcohol.

Previo a la asignación y ejecución de un trabajo que requiera conducir vehículos u operar equipos pesados, la jefatura a cargo de la tarea debe constatar que el personal cuenta con la licencia interna vigente para operar estos equipos.

#### **Artículo 23**

Todos los equipos livianos y pesados deben estar en perfectas condiciones, además de la certificación del fabricante, deben cumplir los requisitos establecidos por el Procedimiento Autorización de Vehículos y Equipos Automotores del Holding SQM (SGI-P00020), al que SQM Salar S.A. adhiere, como empresa relacionada.

#### **Artículo 24**

Diariamente antes de comenzar las labores del turno, el operador o conductor del equipo, debe realizar la lista de chequeo, asegurándose que su equipo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.

#### **Artículo 25**

Se prohíbe la conducción o la operación de equipos, por personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol y/o drogas.

Toda persona que por prescripción médica, esté sometida a tratamiento con sustancias psicotrópicas o cualquier medicamento que a juicio de un facultativo, altere significativamente sus condiciones psicomotoras, deberá informar de esta situación a su supervisión directa y ser relevado de sus funciones de conductor u operador, en tanto perdure el tratamiento.

#### **Artículo 26**

Todos los vehículos y equipos, deben contar con un sistema sonoro que alerte su maniobra de retroceso.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 17 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

**Artículo 27**

Todo sistema de transmisión de movimientos, deberá estar convenientemente protegido para evitar el contacto accidental con personas.

**Artículo 28**

Las protecciones de seguridad deberán ser diseñadas y construidas de tal manera que impidan el acceso hasta la zona peligrosa de cualquier parte del cuerpo humano. Las protecciones deben identificarse a través de los respectivos códigos de colores según las normas nacionales o internacionales aceptadas.

**Artículo 29**

SQM Salar S.A. y las empresas contratistas que realicen labores con equipos pesados, serán responsables de mantener bajo permanente control las emisiones de contaminantes al ambiente producidas por estas operaciones, en cualquiera de sus formas.

**TÍTULO V**

**Del Equipamiento de protección personal**

**Artículo 30**

Las empresas contratistas y subcontratistas, son responsables de entregar, a sus trabajadores, los elementos de protección personal adecuados, de acuerdo a las tareas realizadas y a los riesgos a los que se expone el personal, según estudio previo de elementos de protección personal (EPP), en calidad igual o superior a la establecida por SQM Salar S.A., para su personal.

Todo trabajador, independiente de sus funciones y tareas, debe ser provisto de los siguientes elementos de protección básicos:

- Casco de seguridad
- Lentes de seguridad
- Chaleco reflectante de alta luminosidad (o buzo con reflectante)
- Guantes de Seguridad
- Calzado de Seguridad
- Elementos de protección de la radiación solar
- Respirador de dos vías con filtros para polvo o gases, en áreas de exposición a estos agentes.
- Protectores auditivos, en áreas de exposición a ruido.

Para cada tarea específica, se deben proveer, además, todos los elementos de protección adicional que se requieran.

Los elementos de protección personal, deben contar con las certificaciones requeridas y estar en óptimas condiciones de uso.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 18 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

SQM Salar S.A. se reserva el derecho de especificar el tipo de marca y especificaciones, de todos los equipos, materiales y provisiones de seguridad y prevención de riesgos, que se usarán en el desarrollo del contrato.

#### **Artículo 31**

El elemento de protección personal es de uso individual y no puede ser compartido por los trabajadores.

#### **Artículo 32**

##### **Equipo de Protección a la Cabeza.**

- Al interior de las instalaciones de SQM Salar S.A. el uso del casco es obligatorio.
- Los cascos del personal de las empresas contratistas y subcontratistas no tendrán exigencia de color, debiendo llevar el logo de la empresa, el nombre del trabajador y un trozo de cinta reflectante en su parte posterior.
- Se prohíbe el uso de gorros bajo el casco.
- Se prohíbe el uso de cascos metálicos.
- Los soldadores deben usar casco durante la realización de sus labores, para lo cual la máscara de soldar utilizada deberá ser compatible con esta exigencia.
- Los operadores de vehículos y equipos pesados deberán usar casco de seguridad durante la operación de tales equipos.

#### **Artículo 33**

##### **Equipo Protector de la Vista. (Lentes de Seguridad)**

- Todo el personal deberá usar los equipos protectores de ojos durante las horas de trabajo.
- Sólo se permite usar el equipo protector certificado según la norma chilena, por organismo autorizado. Este equipo deberán disponer de protecciones laterales y otorgar protección eficaz contra la luz ultravioleta.
- Queda prohibido el uso de lentes de seguridad de cristal.
- Los lentes de seguridad deben permitir el trabajo diurno y nocturno, interiores y exteriores, debiendo las empresas entregar lentes apropiados para estos efectos.
- A los trabajadores que utilicen lentes ópticos se les debe proporcionar protectores de seguridad para sus anteojos.
- Durante las operaciones de esmerilado, además de los anteojos protectores, deberán usarse también protectores faciales para una protección completa de la cara.

#### **Artículo 34**

##### **Equipos de Protección Respiratoria**

- El personal expuesto a concentraciones peligrosas de polvo, gases, humos, nieblas tóxicas o nocivas, debe ser provisto de respiradores de dos vías con filtros apropiados al riesgo.
- Las empresas contratistas y subcontratistas, deben mantener un stock adecuado de filtros para su cambio cuando sea requerido y de acuerdo a estudios realizados.

- Los trabajadores, que deban usar para el desarrollo de sus funciones, equipo de respiración autónomo, deben ser instruidos en el correcto uso y mantención de éstos.

**Artículo 35**  
**Protección Auditiva**

- El Contratista, es responsable de desarrollar e implementar un Programa de Control de Ruidos y Preservación Auditiva. Todos los equipos, recursos, materiales y personal que se requieran para diseñar e implementar éste Programa serán de cargo y responsabilidad del Contratista.
- En áreas de exposición a ruido, es obligación el uso de protectores auditivos.

**Artículo 36**  
**Calzado de Seguridad**

- El calzado proporcionado, debe ser diseñado para ser utilizado en la minería, industria y la construcción, teniendo como una de sus características obligatorias que debe estar provisto de puntera de acero.
- Se exceptúan los casos especiales especificados previamente, como es el caso de los trabajos eléctricos, en los cuales el calzado debe ser dieléctrico.
- De acuerdo al área en que se desarrollen los trabajos, se deberán proporcionar zapatos especiales o botas a los trabajadores.
- Todos los zapatos deberán ser de cuero.
- Se prohíbe el uso de zapatos de material sintético, de género, tenis, zapatos de gimnasia, sandalias, etc.

**Artículo 37**  
**Requisitos Mínimos de Vestuario**

- El personal de las empresas contratistas y subcontratistas, deberá usar la ropa apropiada al trabajo que le corresponde.
- Se deben usar camisas o poleras con mangas largas. No se permite el uso de camisas hechas de malla, abrigos gruesos o camisas hechizas o sin mangas.
- El personal expuesto a llamas abiertas, usará ropa de fibra retardadora de llama.
- Se usarán sólo pantalones largos. Los shorts, los pantalones recortados y otros similares están prohibidos. Debe evitarse el uso de ropa de material sintético.
- En las áreas industriales de SQM Salar S.A., es obligación el uso de chaleco reflectante de alta luminosidad (o buzo con reflectante).
- En caso de exposición del trabajador a bajas temperaturas, de acuerdo a lo establecido en el DS N° 594, se le proporcionará al trabajador ropa térmica, la cual estará provista de reflectantes.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 20 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

### **Artículo 38**

#### **Equipo de Protección personal para soldadores**

El personal que realice estas operaciones debe estar provisto además del equipo de protección básico de los siguientes elementos:

- Chaqueta, pantalones, coletos y polainas de cuero
- Guantes mosqueteros
- Máscara de soldar.
- Respirador con filtros para humos metálicos
- Cuando deban trabajar en altura sus colas de seguridad serán aceradas o de kevlar.

### **Artículo 39**

#### **Equipo de Protección personal Oxigenistas**

El personal que realice estas operaciones debe estar provisto además del equipo de protección básico de los siguientes elementos:

- Coletos de cuero
- Guantes mosqueteros
- Lentes de oxigenistas
- Máscara facial adosable al casco
- Respirador con filtros para humos metálicos
- Cuando deban trabajar en altura sus colas de seguridad serán de acero o de kevlar.

## **TÍTULO VI**

### **De las Reglas Específicas de Seguridad**

#### **Artículo 40**

Las empresas contratistas y subcontratistas, para el desarrollo de sus trabajos contratados, deberán atenerse a la legalidad vigente que corresponda y a todos los Reglamentos, Procedimientos y normas establecidos por SQM Salar S.A., en especial a los siguientes Reglamentos vigentes, sus actualizaciones o Reglamentos que entren en vigencia.

- Sistema de Gestión Integral de Salud y Seguridad en el Trabajo
- Reglamento para Empresas Contratistas y Subcontratistas
- Programa de Prevención de Riesgos (SIGRO).
- Estándares de Seguridad
- Plan de Emergencia
- Reglamentos y Procedimientos, Área Planta
- Reglamento Corporativo de Tránsito y Transporte
- Reglamento de Bloqueo de Energías

- Normativas Internas, establecidas por SQM Salar S.A.

Sin perjuicio de lo indicado en esta reglamentación, se deben observar las siguientes reglas para estas operaciones específicas.

#### **Artículo 41**

##### **Conducción de vehículos y operación de equipos**

- Los vehículos y conductores, deben cumplir con todo lo indicado en el Reglamento de Tránsito y Transporte.

#### **Artículo 42**

##### **Trabajos con Sustancias Peligrosas**

- Todo trabajo a realizarse con estas sustancias, debe tener un procedimiento de trabajo que contemple las medidas de seguridad establecidas en la hoja de seguridad respectiva.
- Los estanques, envases, vehículos y equipos en general deberán estar provistos de las autorizaciones, documentación y señalización requeridas, según la normativa chilena.
- El personal que manipule sustancias peligrosas, debe estar debidamente instruido sobre la hoja de seguridad, el procedimiento de trabajo y equipado correctamente.
- La hoja de seguridad y procedimiento, deberá ser difundida a todos los trabajadores expuestos y, además, debe estar disponible en terreno.

#### **Artículo 43**

##### **Espacios Confinados**

Las empresas contratistas, previo a ejecutar trabajos en espacios confinados, deberán capacitar a su personal en procedimientos de trabajo en espacio confinados y procedimientos de emergencias en espacios confinados; cuyo respaldo deberá ser presentado a la Supervisión de SQM Salar S.A.

Las empresas contratistas y subcontratistas, deben proveer el equipamiento y los materiales necesarios para el desarrollo de trabajos en espacios confinados. Esto incluye: el equipo de muestreo de oxígeno y gases, el equipo respirador autónomo, el equipo de ventilación, el equipo de comunicaciones, el equipo de iluminación, las cuerdas, escala de mano, plataformas, elementos de protección personal, la ropa especial y cualquier otro ítem que el personal deba usar para trabajar en espacios confinados.

Cada vez que se realicen trabajos en espacios confinados, se realizará, por parte de la empresa ejecutante, un procedimiento de trabajo y sub-plan de emergencia, específico, para el trabajo a desarrollar en SQM Salar S.A., el cual será revisado por el Inspector Técnico y Supervisión y aprobado por el Superintendente del área donde se realizará el trabajo.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 22 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

Se debe disponer de un Vigilante, ubicado fuera del espacio confinado, como apoyo al equipo que trabaja en el interior, debidamente entrenado y que cuente con los equipos de emergencia necesarios para actuar frente a una emergencia y con un sistema de comunicación efectivo.

#### **Artículo 44**

##### **Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes**

Las personas involucradas en trabajos con exposición a radiaciones ionizantes, deben contar con su certificación, autorización de la autoridad competente y entrenamiento correspondiente; y deberán presentar y aplicar los procedimientos operacionales para estas actividades radiológicas, tal como lo exige la legislación vigente. Deberán instalar los resguardos necesarios, señalizaciones y realizar las notificaciones a los trabajadores que se requieran.

Los equipos que se utilicen para este tipo de trabajos, deberán contar con las certificaciones y autorizaciones correspondientes, tanto para la operación, como para el transporte.

Cada vez que se realicen trabajos con exposición a radiaciones ionizantes, se realizará por parte de la empresa ejecutante un procedimiento de trabajo y sub-plan de emergencia, el cual será revisado por el Inspector Técnico y Supervisión de SQM Salar S.A. y aprobado por el Superintendente del área donde se realizará el trabajo.

#### **Artículo 45**

##### **Soldadura al Arco y Oxicorte**

- Para estas operaciones, se debe disponer de los procedimientos de Soldadura, Oxicorte y Esmerilado respectivos.
- Los trabajadores que desempeñen estas tareas, deben estar equipados según se ha indicado en el Título anterior.
- Los ayudantes de soldadores u oxigenistas, deben estar provistos del equipamiento completo para realizar estas tareas.
- Toda operación de soldadura al arco u oxicorte, debe estar resguardada con biombos.
- Se mantendrá en el lugar que se realizan las operaciones, un extintor de polvo químico seco en buenas condiciones de uso y cuando sea necesario, también disponer de agua.
- El área de trabajo, debe de estar limpia y sin materiales combustibles alrededor; en caso que no se pueda eliminar el material combustible, se debe cubrir con elementos retardantes de fuego, tales como lonas, biombos, arena, tierra, etc.
- Las áreas en que se realicen este tipo de operaciones, deben estar protegidas y restringidas, con las señalizaciones que correspondan, para evitar el acceso del personal y de equipos ajenos a la operación.
- No se deben efectuar labores de Oxicorte, Soldadura o similares con llama abierta, sin confeccionar de manera previa el PERMISO PARA TRABAJOS EN CALIENTE (Permiso de Fuego) y aplicar las medidas de control descritas en él.
- Los equipos de soldadura eléctrica, incluyendo los cables, deben cumplir con los reglamentos eléctricos.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03

FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017

PÁGINA: 23 DE 50

FECHA REVISIÓN: Marzo 2017

MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

- Los equipos de oxicorte, deben contar con válvulas de seguridad anti-retroceso o anti-flama, en ambos extremos de la manguera.
- Los manómetros de estos equipos deben estar en buenas condiciones de uso, al momento de ser utilizados.
- Las prácticas de soldadura, deben cumplir con todos los reglamentos aplicables al caso.
- Los cables de la soldadora eléctrica deben estar en posición elevada y protegidos de todo daño eventual provocado por equipos o materiales en movimiento.
- Los cables o cordones de la soldadora que crucen un pasillo o camino, deberán estar protegidos de todo daño; pasándolos bajo tierra o bien protegidos con madera, tubería u otros medios similares.
- Al final de la operación se debe verificar que no existen partículas incandescentes que puedan originar un incendio, según lo establecido en el permiso de trabajos en caliente (permiso de fuego).

#### **Artículo 46**

##### **Cilindros de gases comprimidos**

- Los cilindros de gases comprimidos, deberán usarse, transportarse y almacenarse siempre en posición vertical. Para mantener seguros los cilindros, estos deben ser afianzados con cadena y por ningún motivo, se deben utilizar géneros o sogas u otros materiales que fácilmente se dañen o se corten.
- Durante su uso, la llave de tuerca que se usa para abrir la válvula, deberá estar colocada en todo momento al lado de la válvula de los cilindros de acetileno. La manipulación de las válvulas debe hacerse con guantes, libres de grasa o aceite.
- Los cilindros que deban llevarse de un lugar a otro, deben ser transportados solamente en contenedores especialmente diseñados para este fin. No deben usarse cuerdas o eslingas para subir o bajar un cilindro. Además el transporte en camioneta, debe hacerse con el carro transportador de cilindros, excepto que el vehículo este diseñado para estos efectos.
- Cuando no se estén usando, la válvula del cilindro de gas comprimido deberá estar completamente cerrada, los manómetros retirados y la tapa del cilindro puesta en su lugar.
- Durante su transporte, los manómetros deben ser retirados y las tapas de seguridad colocadas en su lugar.
- No deben introducirse cilindros de gas comprimido en los espacios confinados.
- Los cilindros con Oxígeno no deberán almacenarse a menos de 8 m. de distancia de los cilindros de gas combustible o cerca de cualquier otra sustancia que pudiese incendiarse, a menos que esté protegida por una muralla de 1,5 m de altura y que tenga una resistencia al fuego de por lo menos 30 minutos. Los tableros de almacenamiento deben ser contruidos de materiales no inflamables.
- Se deberán almacenar en forma separada los cilindros vacíos de los llenos.
- Los cilindros no deberán usarse ni almacenarse en lugares donde pudiesen entrar en contacto con la electricidad o expuestos a altas temperaturas.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03

FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017

PÁGINA: 24 DE 50

FECHA REVISIÓN: Marzo 2017

MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

**Artículo 47**  
**Trabajos a Distintos Niveles**

- En todo trabajo a realizar a distintos niveles sobre 1,50 m, sobre el nivel del suelo, el personal debe tener exámenes médicos que acrediten su aptitud para realizar trabajos en altura física.
- En trabajos a realizar sobre 1,50 m de altura, es obligación el uso de equipo de protección contra caídas, previo a realizar los trabajos se instalarán todos los dispositivos requeridos para su uso tales como líneas de sujeción, cuerdas de vida y otros.
- Las cuerdas de vida instaladas deben ser de cable de acero, no se permite el uso de cordeles de fibra sintética.
- Se debe utilizar equipo de protección contra caídas, afianzado de manera independiente del andamio.
- Todo andamio debe cumplir con la norma chilena Nch 2501 sobre Andamios Metálicos Modulares Prefabricados. Los andamios deben contar con barandas, pasamanos y rodapiés, con superficies de trabajo metálicas, no está permitido el uso de tablonces de madera.
- Los andamios no deben presentar defectos en sus estructuras. Los andamios se afianzarán a una estructura fija y sus pies derechos deben estar asentados sobre zapatas, no directamente sobre el suelo.
- Las fijaciones de los andamios, deben ser firmes y capaces de transmitir las cargas al terreno.
- Las bases de los andamios, deben estar niveladas, alineadas, aplomadas y arriostradas para impedir inclinaciones y desplazamientos.
- Las plataformas de los andamios deben tener un ancho mínimo de 70 cm.
- Se prohíbe la instalación y uso de andamios tipo catre.
- En los trabajos sobre andamio es obligatorio el uso de casco con barbiquejos o correas en las barbillas.
- Las personas que armen y desarmen los andamios deben contar con la capacitación, entrenamientos requeridos.
- La identificación de un andamio en operación se realizará colocando en éste una tarjeta verde.
- Cuando el andamio se encuentre en proceso de armado, revisión o desarme se colocará una tarjeta roja. Ambas tarjetas deberán identificar al responsable del armado, revisión y desarme.
- Las escalas deben cumplir con disposiciones que indica la Norma Chilena Oficial NCh 351. Of 6 sobre Prescripciones generales de seguridad para escalas portátiles de madera.
- El uso de escala debe considerar: ángulo de trabajo adecuado (aprox. 75°), subir utilizando ambas manos, libres de materiales o herramientas, de frente a la escala y mantener peldaños limpios.
- Para el ascenso y descenso de escalas se debe utilizar equipo de protección contra caídas, entre los cuales se debe considerar carro de ascenso vertical y cuerda de vida.
- En la realización de trabajos de altura, la empresa contratista debe considerar el uso de equipo de protección contra caídas con amortiguador de impactos.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03

FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017

PÁGINA: 25 DE 50

FECHA REVISIÓN: Marzo 2017

MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

- Los trabajos en altura se coordinarán de tal forma que el personal no quede expuesto a caída de materiales, chispas y otros, desde niveles superiores. Para estos efectos se instalarán plataformas de retención. Si lo anterior no fuese posible, se debe aislar la zona mediante barandas y advertir el riesgo a través de letreros.
- No se permitirá la existencia de vacíos o vanos en ningún nivel, los que serán protegidos mediante barandas o elementos rígidos en todo su contorno o cubiertos con planchas de material resistentes al paso de personas.
- Previo a la realización de trabajos sobre techumbres de cualquier instalación, se debe realizar una revisión acuciosa, verificando la existencia de calaminas plásticas, o de fibrocemento. De acuerdo a dicha inspección se definirá un procedimiento de trabajo, que contemple todas las medidas requeridas para evitar accidentes.
- En las superficies de trabajo no se almacenarán materiales, equipos u otros.
- Cada vez que se realicen trabajos en altura se realizará por parte de la empresa ejecutante un procedimiento de trabajo y sub-plan de emergencia, específico, para el trabajo a desarrollar en SQM Salar S.A., el cual será revisado por el Inspector Técnico y/o Supervisión.

#### **Artículo 48**

##### **Trabajos en correas transportadoras**

- Todo trabajo que deba realizarse en correas transportadoras, ya sean inspecciones, muestreos o mantenciones debe realizarse con el equipo detenido y bloqueado por todos los interventores involucrados (trabajadores, supervisores, jefaturas, etc.).
- Antes de poner en funcionamiento la correa transportadora, deben ser repuestos todos los dispositivos de seguridad (protecciones, defensas, etc.). y se debe verificar que todo el personal que participaba en los trabajos, salió de su punto de intervención y se ha retirado del ámbito de acción de la correa y eventuales caídas de material.
- Se prohíbe colocar equipos o vehículos bajo una correa transportadora.

#### **Artículo 49**

##### **Trabajos de excavación**

- Antes de realizar cualquier excavación, se deben solicitar los planos del sector e inspeccionar el terreno y recopilar todos los antecedentes respecto de cañerías, cables eléctricos, existencia de explosivos y otros.
- Al detectarse la presencia de alguno de los elementos indicados anteriormente, se deberán implementar las medidas requeridas para controlar estos riesgos.
- Para comenzar el trabajo se requiere solicitar y confeccionar el permiso de excavación.
- La excavación, se hará de manera tal de asegurar que no se derrumben las paredes de la misma. De ser necesario, de acuerdo a la profundidad de la excavación, se debe analizar el tipo de material adecuado para fortificar las paredes de ésta.
- El material extraído de la excavación, debe quedar como mínimo a una distancia igual a la mitad de la profundidad de la excavación.
- La excavación debe ser señalizada y protegida en su contorno, mediante barandas, letreros

CÓDIGO: SGI-RE00002-03

FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017

PÁGINA: 26 DE 50

FECHA REVISIÓN: Marzo 2017

MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

y señales luminosas.

- El personal encargado de la operación de martillos neumáticos o perforadoras, debe utilizar todos los elementos de protección personal requeridos para este tipo de trabajos.
- Las uniones de estos equipos deben contar con sus respectivas piolas de seguridad o cadenas en cada una de ellas.

#### **Artículo 50**

#### **Trabajos en Instalaciones Eléctricas**

- Toda instalación, reparación y mantención de instalaciones eléctricas, provisorias o permanentes, debe estar bajo la supervisión de personal calificado por algún organismo reconocido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (S.E.C.).
- Todos los electricistas deben contar con calificación provista por un organismo reconocido por el estado.
- Toda instalación eléctrica para instalaciones de faenas, alimentación de equipos, herramientas eléctricas y otras; deben cumplir con lo reglamentado por la S.E.C. Estas instalaciones deben ser aprobadas, previo a su instalación y funcionamiento, por el Inspector Técnico y personal eléctrico de SQM Salar S.A.
- Para trabajos de reparación o ampliación de instalaciones eléctricas, se desconectarán completamente los circuitos a intervenir y se ejecutará el Procedimiento de bloqueo de energías.
- Las personas que participen en trabajos eléctricos donde se requiera bloquear, deben estar entrenados en el procedimiento de bloqueo de energías del área.
- Las extensiones eléctricas, se confeccionarán de un solo cable, sin conexiones intermedias. Éstas, contarán con conexiones de calidad industrial, certificadas para el voltaje y amperaje de las fuentes eléctricas y mecanismos de protección diferencial de circuitos.
- Las cajas de distribución eléctricas, serán de calidad industrial y deberán ser selladas. No se aceptarán cajas de uso doméstico, ni cajas de uso no industrial ni enchufes murales adaptados.
- Por ningún motivo se usarán cables telefónicos, cables eléctricos tipo paralelo u otros similares de calidad desconocida, como extensiones.
- Los sistemas de alumbrado portátiles deberán mantener su diseño original de fábrica. Se prohíbe el uso y confección de sistemas de alumbrado portátiles sin la aprobación de personal eléctrico competente.
- No se usarán enchufes eléctricos portátiles, interruptores murales, cables eléctricos, ni otro material eléctrico domiciliario dentro de SQM Salar S.A, como sistema eléctrico temporal, que suministre energía eléctrica a cables de extensión, sistemas eléctricos temporales, sistemas de iluminación, conexiones a herramientas eléctricas y aplicaciones similares.
- Todos los sistemas eléctricos deben tener conexión a tierra.
- Todos los interruptores, cajas de distribución y otros sistemas, deben tener aislados sus componentes eléctricos expuestos, para evitar accidentes al entrar en contacto con personas u objetos.
- Los controles eléctricos y los interruptores deben estar rotulados e identificados.
- Los sistemas de distribución eléctrica deben contar con un rótulo que indique el nivel de voltaje y área de control.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03

FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017

PÁGINA: 27 DE 50

FECHA REVISIÓN: Marzo 2017

MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

- Todas las instalaciones temporales, herramientas, almacenaje de combustibles y estaciones de abastecimiento, además de otras instalaciones, deben contar con conexiones a tierra, con igual potencial que la tierra conectada.
- Deben habilitarse Sistemas de protección contra rayos, en todas las instalaciones y construcciones que lo requieran.

#### **Artículo 51**

##### **Faenas de Arenado**

- Las Empresas Contratistas y Subcontratistas que realicen estas operaciones deben confeccionar e implementar un procedimiento de operaciones de arenado abrasivo.
- Este procedimiento incluirá la normativa para la protección del personal, que debe incluir:
  - Máscara para arenar con conexión de aire
  - Línea de aire con regulador de presión
  - Filtro purificador de aire
  - Tenida de protección para trabajos de arenado
- El suministro de aire debe efectuarse con equipos que tengan sus mantenciones al día y componentes en buen estado; de modo de asegurar la calidad de aire suministrado.
- Este procedimiento debe contemplar además, el control del medio ambiente, la contaminación de estructuras y equipos y las operaciones de limpieza. Todo el equipamiento protector para el personal y los materiales y equipos que sean necesarios, serán de cargo del Contratista.
- Las operaciones de arenado deben aislarse, para no exponer al personal ajeno a estas operaciones a contaminantes potencialmente peligrosos. El empleo de chorros de arena debe realizarse de forma confinada; para evitar toda contaminación de la propiedad pública o exponer al público en general a contaminantes del aire.

#### **Artículo 52**

##### **Faenas de Tronadura**

Al realizar el contratista este tipo de trabajos debe dar estricto cumplimiento a:

- Ley 17798 sobre control de armas y explosivos
- El Decreto Supremo N° 72, Reglamento de Seguridad Minera
- Los trabajos de tronadura deben estar autorizados por el área de Operaciones Mina de SQM Salar S.A.
- Esta solicitud de autorización debe realizarse por escrito indicando lo siguiente:
  - Nombre de la Empresa Contratista
  - Nombre de la Obra
  - Nombre del Programador Calculista de Explosivos
  - Nombre de los Manipuladores de Explosivos

- Diagrama de disparo
  - Memoria de cálculo
  - Sistema de protección para instalaciones adyacentes al disparo.
- 
- Esta solicitud debe acompañarse con las Licencias del Programador Calculista y de los Manipuladores de explosivos.
  - El contratista debe contar con todos los accesorios e instrumentos para la realización de la operación y con señaleros entrenados en cantidad suficiente para resguardar la zona a tronar, provistos de chalecos reflectantes y banderas negras y amarillas.
  - Los vehículos de transportes de explosivos deben cumplir la normativa vigente para este tipo de operación.
  - Los polvorines móviles y permanentes deben estar autorizados por la autoridad competente y serán supervisados por el área de operaciones mina de SQM.

### **Artículo 53**

#### **Faenas con grúas**

- El Contratista debe cumplir con todas las especificaciones y limitaciones establecidas por el fabricante que apliquen a la operación de las grúas. Los aditamentos usados en las grúas no deben sobrepasar la capacidad nominal establecida por el fabricante.
- Los equipos de levante, entre ellos grúas de cualquier características, los camiones plumas o pescantes, grúas horquillas y otros similares, deben estar certificados por un Organismo externo competente, establecido en el procedimiento de Autorización de Vehículos y Equipos Automotores del Holding SQM (SGI-P00020), al que SQM Salar S.A. adhiere, como empresa relacionada.
- Las grúas y otros equipos de levante deben ser inspeccionados diariamente por el operador y registrar la inspección en la Cartilla de Inspección Diaria. Esto incluye todos los accesorios, entre ellos cables, eslingas, ganchos, estrobos. Los que no cumplan con la normativa deben ser retirados de las instalaciones de SQM Salar S.A. Además, para asegurarse que los equipos de levante se encuentren en buenas condiciones operacionales, se efectuarán inspecciones diarias por parte del usuario.
- Todos los equipos de levante deben tener colocadas dentro de la cabina del operador las tarjetas del fabricante que indican la capacidad de carga, ángulos operacionales de la pluma y guías de elevación. El operador debe comprender estas instrucciones y saber aplicarlas.
- Las grúas y otros equipos de levante sólo podrán ser operados por personal calificado. El Contratista presentará a SQM Salar S.A., los nombres de las personas aptas para operar grúas y su certificación de competencia. SQM Salar S.A., entregará una credencial a cada persona, autorizándolo para operar estos equipos, quien deberá portarla de manera permanente.
- El área de trabajo de una grúa o equipo móvil de levante será considerada como zona roja y debe estar debidamente señalizada y aislada.
- Todo trabajo con grúa a realizarse bajo tendidos eléctricos debe ser autorizado por el Inspector Técnico.
- Se deben tomar todas las medidas que se requieran cuando la ubicación de una grúa con

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 29 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

respecto a su radio de giro, se encuentre limitada por instalaciones, terreno u otros similares.

- Los trabajadores asignados como señaleros o Rigger deben estar identificados mediante un chaleco reflectante color verde, con la palabra RIGGER escrita en la espalda y deben estar capacitado en un curso de manejo mecanizado de cargas impartido por un organismo competente, según lo establece el procedimiento de Obtención de Licencias Internas del Holding SQM, al que SQM Salar S.A. adhiere, como empresa relacionada.
- Para la operación de puentes grúa, los operadores deben estar entrenados calificados y autorizados para este tipo de trabajos.

#### **Artículo 54**

##### **Permisos para Trabajos en Caliente**

- Los Contratistas deben implementar un Procedimiento para este tipo de trabajos. Este procedimiento debe considerar la aplicación del permiso de trabajo en caliente de SQM Salar S.A., el que debe estar aprobado por el ITO, previo a la ejecución de la tarea.
- Al trabajar con depósitos que en su interior tengan combustibles, estos deberán vaciarse, desconectarse y limpiarse; retirando los residuos líquidos presentes a un lugar alejado del trabajo. Si el sistema no se puede desconectar o vaciar, será limpiado y ventilado durante el desarrollo del trabajo, de modo de evitar la presencia de atmósferas explosivas. Periódicamente, un trabajador designado por el Contratista, inspeccionará el sistema, para verificar la presencia de combustible o de mezclas tóxicas.

### **TÍTULO VII**

#### **Protección del Medio Ambiente**

##### **Artículo 55**

La empresa contratista debe cumplir con los principios de la Política de Desarrollo Sustentable del Holding SQM, al que SQM Salar S.A. adhiere, como empresa relacionada; con especial hincapié en lo referido a los compromisos ambientales y la normativa ambiental vigente que sea aplicable a las operaciones que realice para SQM Salar S.A.

##### **Artículo 56**

En aquellas faenas, donde SQM Salar S.A. mantenga compromisos sectoriales con los organismos del Estado con competencia ambiental, tales como Seremi de Salud, Dirección General de Aguas, Sernageomin, Ministerio de Medio Ambiente, u otros, y que se relacionen con las operaciones de la empresa contratista, ésta deberá asegurar su estricto cumplimiento.

El personal de SQM Salar S.A. (Medio Ambiente y Prevención de Riesgos) entregará al Inspector Técnico de la obra una lista de verificación con los requerimientos ambientales que se debe cumplir.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 30 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

**Artículo 57**

Queda prohibida la disposición de residuos líquidos de cualquier tipo (industrial o doméstico) sin tratamiento autorizado en el suelo. Si la faena de la empresa contratista requiere la utilización de baños químicos, estos deben ser contratados con empresas autorizadas y que cumplan con la normativa vigente. Además, será responsabilidad de la empresa contratista reacondicionar sanitariamente el lugar que ocupe después de su uso, evitando la proliferación de vectores, malos olores, contaminación ambiental y la ocurrencia de accidentes causados por la instalación.

**Artículo 58**

Queda estrictamente prohibida la quema de residuos industriales no peligrosos, al interior de las instalaciones de SQM Salar S.A, solamente en casos excepcionales y previa evaluación que lo justifique, por parte de Prevención de Riesgos, podrá solicitar a la SEREMI de salud respectiva, la autorización de alguna quema en particular.

**Artículo 59**

Con relación a la emisión de contaminantes atmosféricos (polvo, ruido, gases, o vibraciones,) ya sea de equipos o maquinarias, la empresa contratista deberá cumplir con la legislación vigente. Cualquier infracción a ella dará lugar a que SQM Salar S.A. intervenga prohibiendo su uso y/o funcionamiento.

**Artículo 60**

Si la operación genera residuos peligrosos, el contratista debe registrar la generación mensual de estos desechos en la planilla de generación establecida, en el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, emitido por el área de Medio Ambiente; así también, será de responsabilidad del contratista el transporte de los residuos, hasta el lugar de almacenamiento temporal definido por SQM Salar S.A. para cada faena o implementar el procedimiento de transporte establecido en sus faenas. Los residuos peligrosos deben ser almacenados en contenedores compatibles y estar señalizados. La forma de manejar los residuos peligrosos se describe en el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, el cual será entregado a la empresa contratista por el Área de Contratos y supervisado por el Inspector Técnico del contrato (ITO).

**Artículo 61**

En caso que la faena no cuente con sectores de disposición final y/o almacenamiento aprobados por la autoridad sanitaria, el contratista deberá transportar y depositar residuos en otros lugares que cuenten con la respectiva autorización, entregando a la empresa el certificado de recepción del material depositado (DS N°594).

**Artículo 62**

Fuera de las instalaciones de SQM Salar S.A. y durante el transporte y disposición residuos provenientes de las faenas de la compañía, el contratista deberá cumplir con todas las normas y reglamentaciones vigentes respecto al manejo de desechos. Las responsabilidades por una mala operación de estos residuos son de exclusiva administración del contratista y serán solo ellas quienes responderán por ulteriores consecuencias en caso de incumplimiento de la

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 31 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

legislación vigente.

**Artículo 63**

La falta de cumplimiento del Contratista con respecto a lo estipulado en las presentes cláusulas, facultará a SQM Salar S.A, para reparar los daños ambientales ocasionados con cargo a los Estados de Pagos, a las Retenciones, a las Garantías o Seguros entregados por el Contratista. Sin perjuicio de lo anterior, SQM Salar S.A. podrá iniciar acciones legales tendientes a obtener la reparación del daño causado por el Contratista o sus dependientes.

**Artículo 64**

El Contratista debe mantener capacitados a sus trabajadores y subcontratistas en las temáticas ambientales que sean inherentes a las operaciones y/o funciones que éste realice para SQM Salar S.A, para lo cual deberá registrar cada actividad de capacitación, en la carpeta personal de los trabajadores involucrados, pudiendo éstas ser solicitadas, cuando corresponda, por el ITO del contrato o la Unidad de Gestión de Riesgos, respectiva.

**Artículo 65**

Cualquier anomalía que se detecte sobre el medio ambiente (derrames, fugas, dispositivos inadecuados de residuos u otros), deberá ser informada inmediatamente a la supervisión y personal de Prevención de Riesgos de SQM Salar S.A.

**TÍTULO VIII**

**Procedimiento de Emergencia**

**Artículo 66**

Las empresas contratistas y subcontratistas deben conocer el Plan de Emergencia de SQM Salar S.A. y los respectivos Subplanes del área en que desarrollarán sus actividades. De ser necesario, deberán desarrollar los Subplanes de emergencias específicos de los trabajos a realizar, no contemplados en los Subplanes de SQM Salar S.A. Se debe instruir y entrenar tanto en plan como Subplanes de emergencias a todos los trabajadores de la empresa.

**Prevención y Protección Contra Incendios.**

**Artículo 67**

Los procedimientos de seguridad y protección contra incendios deberán estar incorporados en el Programa de Prevención de Riesgos del Contratista.

**Artículo 68**

Los equipos de extinción de incendios deben ser proporcionados por el Contratista para sus instalaciones, operaciones de soldadura, almacenamiento y abastecimiento de combustibles, bodega de materiales y otras instalaciones en que pueda presentarse el riesgo potencial de incendio, según lo dispuesto en el D.S. N° 594, los que deben estar certificados, según lo indicado en el D.S. N°369.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 32 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

Todo el personal debe estar capacitado en uso y manejo de extintores, en forma teórica y práctica.

La empresa Contratista, debe adoptar todas las medidas preventivas y de protección contra incendios, del área en que desarrollará sus actividades.

## **TÍTULO IX**

### **Materiales Peligrosos**

#### **Artículo 69**

Las sustancias químicas y otras clasificadas como "Peligrosas" por la legislación vigente o SQM Salar S.A., deberán ser transportadas, almacenadas, manipuladas y eliminadas de acuerdo con las normas y procedimientos que establecen las leyes y SQM Salar S.A. Todos los costos asociados con estos requerimientos son de responsabilidad del Contratista, conforme lo establezcan las BAE (Bases Administrativas Especiales).

#### **Artículo 70**

Los Contratistas deben presentar y mantener actualizado un listado de las sustancias peligrosas que utilicen en el desarrollo de sus trabajos. El personal que transporte, almacene y manipule dichas sustancias, debe contar entrenamiento en las medidas de seguridad y control asociadas a su uso y manipulación.

Se debe dejar registro de lo indicado en el punto anterior, manera explícita, en la Obligación de Informar (ODI).

#### **Artículo 71**

La empresa Contratista debe contar para cada sustancia peligrosa que utilice, con las Hojas de Datos de Seguridad (HDS) respectivas, las que deben cumplir la norma chilena N° 2245; estas deben ser difundidas a cada uno de sus trabajadores y encontrarse disponibles en los puntos de utilización de las sustancias peligrosas

Se debe entregar a SQM Salar S.A, copias de las HDS utilizadas por la empresa Contratista.

La eliminación de residuos y desechos que deriven de sustancias peligrosas, deben estar de acuerdo con los procedimientos y exigencias de SQM Salar S.A, establecidos para estos efectos. Todos los costos asociados que se incurran, son de responsabilidad del Contratista.

Se deben, utilizar sólo recipientes adecuados y debidamente rotulados, para el almacenamiento, uso y transporte de sustancias peligrosas.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 33 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

## Artículo 72

Corresponderá a la Empresa Contratista adoptar todas las medidas de carácter legal vigentes en el D.S. N° 72, modificado por el D.S. N° 132, Fe brero 2004, sobre el uso de explosivos, fabricación, suministro y de la operación de tronaduras.

Los explosivos a utilizar por la empresa Contratista deben cumplir con lo aprobado a SQM Salar S.A., por la autoridad para su método de explotación.

Todo vehículo que se use para el transporte de explosivos deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798 que Establece el Control de Armas y Explosivos, como también, con las normas chilenas NCH 385.Of55 y NCH 391.Of60.

Los vehículos que transportan explosivos o materias primas al interior de la faena y que se utilizan para preparar explosivos al momento de cargar el disparo deberán ser autorizados por Sernageomin.

Se prohíbe el transporte simultáneo de personas y explosivos en cualquier medio de transporte, excepto el personal involucrado en la tarea.

Solamente podrá utilizarse el ochenta por ciento (80%) de la capacidad de carga de un camión u otro vehículo para el transporte de explosivos. En aquellos casos debidamente justificados se podrá utilizar el cien por ciento, (100%) previa autorización del Servicio.

El personal que manipule explosivos, deberá contar con licencia vigente otorgada por la autoridad fiscalizadora.

Sin perjuicio de las exigencias de conocimientos técnicos en el uso de los explosivos impuestos por la ley N° 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos, las empresas Las empresas Contratistas deberán capacitar específicamente a su personal en el uso de los explosivos utilizados en la faena.

Toda instrucción que las empresas Contratistas consideren para preparar a su personal en el manejo, uso y transporte de explosivos, deberá estar de acuerdo con lo indicado en el D.S. N° 72, modificado por el D.S. N° 132, Febrero 2004.

En las labores mineras, sólo se emplearán explosivos, accesorios, aparatos para disparar tiros y taqueadores autorizados por la Gerencia de Operaciones Mina de la faena, que hayan sido controlados y aprobados por el Instituto de Investigaciones y Control del Ejército (Banco de Pruebas de Chile) o por quién éste designe.

Los explosivos, detonadores y guías que utilice la empresa Contratista, deben ser guardados en

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 34 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

los almacenes autorizados, o para ser empleados inmediatamente en conformidad a las instrucciones escritas que deben ser conocidas por todos los trabajadores expresamente autorizados para manipular explosivos.

Se deberá llevar a los frentes de trabajo solamente la cantidad de explosivos, detonantes y guías necesarios para el disparo y esto deberá hacerse en el momento de cargar los tiros. Cuando existan explosivos y/o accesorios sobrantes, éstos deberán ser devueltos al almacén o a cajones de devolución con llave, especialmente diseñados y autorizados por el Sernageomin

El transporte peatonal de explosivos y accesorios deberá efectuarse en distintos tiempos y no conjuntamente. Si se necesitare realizarlo al mismo tiempo por dos personas, éstas deberán mantener entre sí una distancia de seguridad mínima de quince (15) metros.

El manejo de explosivos debe hacerse de acuerdo a Procedimientos Operacionales específicos para las operaciones de Tronadura y aprobado por el Sernageomin.

No se proporcionará a los trabajadores explosivos congelados o exudados, por lo que cualquier sustancia explosiva que presente estas características, debe ser informada inmediatamente al Supervisor de la empresa Contratista, quien lo informará al ITO de SQM Salar S.A.; el que ejecutará los procedimientos establecidos por la Compañía para este tipo de emergencias.

Tratándose de cualquiera clase de explosivos, los que tienen más tiempo en el almacén deberán ser usados primero.

Se prohíbe a las Empresas Contratistas, y a toda persona que trabaje en ellas, llevar explosivos a sitios ajenos a las labores en que deben emplearlos, o usar éstos ilícitamente.

Está estrictamente prohibido que alguna persona porte y transporte armas de fuego o similares. La detección de algún elemento prohibido será motivo de obligatoriedad de abandonar las dependencias de SQM Salar S.A., de quien lo porte.

El contratista deberá dar cumplimiento respecto de la construcción de almacenes de explosivos y la adquisición de explosivos quedaran sujeto a lo dispuesto por la Ley N° 17.798, sobre el control de armas y explosivos y sus reglamento complementarios del Ministerio de Defensa Nacional.

### **Artículo 73**

Las botellas plásticas que originalmente contuvieron bebidas gaseosas, agua, agua mineral u otro producto de consumo, deberán ser desechadas después de usarlas y no deberán emplearse como recipientes para almacenar ningún otro tipo de líquido. Se deben llevar a botadero autorizado de acuerdo a Plan Ambiental.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 35 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

## **TÍTULO X**

### **De las Condiciones Higiénicas**

#### **Artículo 74**

Las empresas contratistas y subcontratistas cumplirán con todas las disposiciones establecidas en el DS 594. Para lo cual antes de iniciar sus trabajos presentarán el formulario AUTOEVALUACIÓN DS N°594.

#### **Artículo 75**

La empresa Contratista debe contar con instalaciones en conformidad con los estándares establecidos en el DS N°594. SQM auditará el cumplimiento de esta normativa.

#### **Artículo 76**

El personal que usa o maneja materiales químicos u otras sustancias que pudiesen generar un peligro para la salud, debido a ingestión o exposición epidérmica, deberá contar con instalaciones debidamente acondicionadas para su aseo personal y limpieza. En caso que esta actividad esté directamente involucrada con operaciones realizadas en SQM Salar S.A, podrán usar las instalaciones existentes; caso contrario, será responsabilidad del Contratista proveer de estos servicios o instalaciones.

#### **Artículo 77**

El contratista debe abastecer de agua potable a todos sus trabajadores, en cumplimiento a lo establecido en el DS N°594.

El Contratista debe disponer de vasos desechables y recipientes para los desechos en cada estación de agua. Los recipientes de agua deben estar rotulados "AGUA POTABLE". Las estaciones de agua no deben ser utilizadas para bañarse o lavarse las manos.

Se prohíbe que las personas beban agua directamente de las llaves y utilizar vasos o recipientes comunes para beber agua.

#### **Artículo 78**

##### **Radiación Ultravioleta de Origen Solar**

Las empresas contratistas con trabajadores expuestos a radiación ultravioleta (UV), de origen solar, deben realizar la gestión del riesgo de radiación UV adoptando medidas de control adecuadas.

Deberán tomar, a lo menos, las siguientes medidas:

- a) Informar a los trabajadores sobre los riesgos específicos de exposición laboral a radiación UV de origen solar y sus medidas de control en los siguientes términos: "La exposición excesiva y/o acumulada de radiación ultravioleta de fuentes naturales o artificiales produce efectos dañinos a corto y largo plazo, principalmente en ojos y piel que van desde

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 36 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

quemaduras solares, queratitis actínica y alteraciones de la respuesta inmune hasta foto envejecimiento, tumores malignos de piel y cataratas a nivel ocular."

- b) Publicar diariamente en un lugar visible el índice UV estimado señalado por la Dirección Meteorológica de Chile y las medidas de control que se deben aplicar, incluidos los elementos de protección personal.
- c) Identificar los trabajadores expuestos; detectar los puestos de trabajo e individuos que requieran medidas de protección adicionales y verificar la efectividad de las medidas implementadas a su respecto.
- d) Las medidas específicas de control a implementar, según exposición, son las siguientes, las que deberán emplearse siguiendo las indicaciones señaladas en la Guía Técnica de Radiación UV de Origen Solar dictada por el Ministerio de Salud.
  - Ingeniería: realizar un adecuado sombraje de los lugares de trabajo para disminuir la exposición directa a la radiación UV tales como techar, arborizar, mallas oscuras y de trama tupida, parabrisas adecuados;
  - Administrativas: si la labor lo permite, calendarizar faenas, horarios de colación entre 13:00 y las 15:00 hrs. en lugares con sombraje adecuado, rotación de puestos de trabajo con la disminución de tiempo de exposición;
  - Elementos de protección personal, según el grado de exposición, tales como gorros, lentes, factor de protección solar;
- e) Mantener un programa de instrucción teórico práctico para los trabajadores, de duración mínima de una hora cronológica semestral, sobre el riesgo y consecuencias para la salud por la exposición a radiación UV solar y medidas preventivas a considerar, entre otros. Este programa debe constar por escrito.

## **Título XI**

### **Prevención de los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho**

#### **Artículo 79**

La Ley N°20.393, establece lo siguiente:

“Artículo 3°.- Atribución de responsabilidad penal. Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 37 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.”

A su vez, el artículo 1° de la norma señalada indica en su parte pertinente: “La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en el artículo 27 de la ley N°19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314 y en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal...”

En conclusión las personas jurídicas pueden, eventualmente, responder de los delitos de lavado de activos (artículo 27 de la Ley N°19.913), financiamiento del terrorismo (artículo 8° de la Ley N°18.314) y delitos de cohecho (artículos 250 y 251 bis del Código Penal).

Para no incurrir en la responsabilidad señalada el legislador dispone que la persona jurídica implemente y adopte modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos.

#### **Artículo 80**

En conformidad con el mandato legal el modelo de prevención de delitos deberá contener a lo menos los siguientes elementos:

- 1) Designación de un encargado de prevención de delitos.
- 2) Definición de medios y facultades del encargado de prevención de delitos.
- 3) Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos; y
- 4) Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos.

#### **Artículo 81**

Designación de un encargado de prevención de delitos. En conformidad a la ley, la administración de SQM Salar S.A., en adelante, administración de la persona Jurídica, ha designado como encargado de prevención de delitos, al Gerente de Riesgo y Control Cumplimiento, quien durará en su cargo hasta tres años, y podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 38 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

### **Artículo 82**

Definición de medios y facultades del encargado de prevención de delitos. El encargado de prevención de delitos, cuenta con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores. No obstante, podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna.

El encargado de prevención de delitos, ha sido facultado por la Administración de la Persona Jurídica de los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se consideran:

- a) Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.
- b) El Acceso directo a la Administración de la Persona Jurídica para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.

### **Artículo 83**

Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos. En conformidad a la ley el encargado de prevención de delitos, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, ha establecido un sistema de prevención de los delitos para la persona jurídica, que contempla a lo menos lo siguiente:

- a) La identificación de las actividades o procesos de la empresa, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la ley 20.393, indicados en el art. 79 precedente.  
Las áreas sensibles de la empresa son todas aquellas en que se manejen dineros o activos que deban ser transferidos o enajenados a terceros o aquellas áreas que realicen inversiones financieras o participen en licitaciones, públicas o privadas, o requieran obtener permisos gubernamentales de cualquier naturaleza.

Al respecto algunas de las conductas prohibidas por los tipos penales son las siguientes:

- a.1 El Artículo 27 - de la ley 19.913 indica que se castigará a: El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en las disposiciones legales siguientes o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes:

La ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad;

El artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas (relativo a la celebración de

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 39 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

cualquier clase de acto jurídico respecto de armas de fuego, sea cual fuere su calibre; municiones; explosivos, salvo los que excluya el Reglamento; las sustancias químicas inflamables o asfixiantes que determine el Reglamento, y las instalaciones destinadas a la fabricación, almacenamiento o depósito de estos elementos. Todo ello salvo que se cuente, en los casos en que se permita, con la autorización respectiva).

El Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores (que establece diversos delitos y entre otros castiga a: Los directores, administradores y gerentes de un emisor de valores de oferta pública, cuando efectuaren declaraciones maliciosamente falsas en la respectiva escritura de emisión de valores de oferta pública, en el prospecto de inscripción, en los antecedentes acompañados a la solicitud de inscripción, en las informaciones que deban proporcionar a las Superintendencias de Valores y Seguros o de Bancos e Instituciones Financieras en su caso, o a los tenedores de valores de oferta pública o en las noticias o propaganda divulgada por ellos al mercado; Los que hicieren oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores que exige la ley de mercado de valores o lo hicieren respecto de valores cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada, Las personas a que se refiere el artículo 166 (directores, gerentes o administradores) que al efectuar transacciones u operaciones de valores de oferta pública, de cualquier naturaleza en el mercado de valores o en negociaciones privadas, para sí o para terceros, directa o indirectamente, usaren deliberadamente información privilegiada; El que valiéndose de información privilegiada ejecute un acto, por sí o por intermedio de otras personas, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operaciones o transacciones con valores de oferta pública; El que revele información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública).

El Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos (que en general se refiere a la obtención de créditos con antecedentes falsos);

En los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal y, en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367, 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal (todo ello relativo a la prevaricación, a la malversación de caudales públicos, a los fraudes y exacciones ilegales, al cohecho y al cohecho de funcionarios públicos extranjeros, al secuestro y sustracción de menores, los actos de significación sexual con menores o la facilitación de la prostitución de menores y tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

a.2 También se sanciona al que adquiera, posea, tenga o use bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Se aplicará también una pena a las conductas antes descritas si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a.1 precedente.

Para los efectos de la ley se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 40 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas antes descritas no ha conocido el origen de los bienes, pero ello ha ocurrido por negligencia inexcusable, también se aplicará una sanción.

Del mismo modo se sanciona por el art. 8 de la ley 18.314 al que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º de la ley referida.

Finalmente se sanciona el cohecho de funcionario público nacional o extranjero.

Luego, es importante que tanto los trabajadores la empresa, como los contratistas o subcontratistas, que en su relación con la misma, reciban o paguen dineros o activos de cualquier clase, se cercioren de la legitimidad de los dineros o activos con los cuales se hacen las operaciones hasta donde es razonable considerando la circunstancia de la operación y los intervinientes en ella.

- b) Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.

Frente a cualquier operación que implique la entrega o la recepción de activos de cualquier naturaleza, monetarios o no monetarios, el encargado de la operación está obligado a considerar previamente aspectos tales como:

- El prestigio y reputación de la contraparte.
- La realización de la operación en mercados formales o regulados o ser estos mercados habituales y de prestigio.
- Las circunstancias en las que se estén realizando las operaciones, tanto de lugar, tiempo, precios y otras similares.
- La operación con personas que operen al amparo de estructuras jurídicas ubicadas en el listado de paraísos fiscales a que se refiere el artículo 41 D) de la ley de la renta, sobre todo de aquellos que no intercambien información con Chile.
- La realización de operaciones con personas que se domicilien o tengan la sede de sus operaciones en países que patrocinen el terrorismo de acuerdo al listado que realiza el Departamento de Estado Norteamericano.

Si del análisis antes referido se determina alguna sospecha, por más leve que sea, respecto de la legitimidad del origen de los dineros o activos o del destino de los mismos, en los términos señalados en los tipos penales señalados en el numeral anterior, el trabajador, contratista o subcontratista, debe comunicarse con el encargado de prevención de delitos,

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 41 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

señalado en el artículo 81 precedente, a fin de que este determine si se está en presencia de un eventual delito y tome las acciones de rigor, incluida la denuncia al Ministerio Público si procede.

Asimismo, todo trabajador, contratista o subcontratista, que en su relación con la empresa, se relacione con funcionarios públicos chilenos o extranjeros, los cuales deban dictar un acto administrativo que involucre a la empresa o que tengan intervención en aquél, está obligado a abstenerse de ofrecerles cualquier dádiva o regalo o realizar cualquier operación que se estima pueda poner en duda la imparcialidad del funcionario.

Muchos países tienen leyes o reglamentos sobre regalos a personas empleadas por el gobierno de dichos países. Algunos países tienen leyes que limitan los regalos que pueden hacerse a personas empleadas por el gobierno de otros países. Es política de la empresa cumplir plenamente con todas esas leyes y reglamentos. Además, una ley estadounidense, la Foreign Corrupt Practices Act ("FCPA", la Ley Contra Prácticas Corruptas en el Exterior), prohíbe a los Miembros de empresas hacer un pago o dar un regalo a funcionarios gubernamentales no estadounidenses para obtener o conservar un negocio. Se viola la FCPA cuando se hace un pago a un funcionario gubernamental no estadounidense "a sabiendas" de que el pago será utilizado para obtener o conservar ilegalmente un negocio o dirigir un negocio a cualquier otra persona. Según la FCPA, el término "a sabiendas" incluye situaciones en las que las circunstancias hacen evidente que se hará un pago ilegal, aunque el Miembro de la empresa no haya sabido realmente que el pago sería hecho.

Es obligación de todo trabajador, contratista o subcontratista, realizar sus actividades de manera de evitar incurrir en hechos o actos que puedan determinar la responsabilidad penal de la empresa.

- c) La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.

Todos los actos que realicen los trabajadores de la empresa, contratistas o subcontratistas, respecto de recursos financieros y manejo de activos y pasivos, se registrarán y respaldarán debidamente de acuerdo a las prácticas y procedimientos contables a los cuales adscribe la empresa.

Todas las actuaciones referidas se realizarán respetando los procedimientos y políticas internas de administración y manejo de recursos de la empresa y las políticas y procedimientos de auditoría interna.

- d) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

Todo trabajador de la empresa, contratista o subcontratista, está obligado a seguir los procedimientos a los que se refiere este título y colaborar efectivamente en la prevención de

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 42 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

delitos en que pueda imputarse responsabilidad a la empresa.

Todo trabajador de la empresa, contratista o subcontratista, tiene la prohibición de participar en actividades que puedan conducir a la empresa a verse involucrada en la comisión de un delito.

Las transgresiones menores a estas normas se sancionarán de acuerdo al Título XXIV del reglamento interno de SQM Salar S.A.

Si los hechos en los que haya incurrido el contratista o subcontratista constituyen alguna de las causales de terminación del contrato de prestación de servicios, se aplicará dicha medida.

Si las conductas constituyen, a juicio de SQM Salar S.A., algún tipo penal, se dará cuenta de los antecedentes al Ministerio Público para la debida investigación y prosecución de la acción penal, sin perjuicio del derecho de la empresa de actuar como interviniente como denunciante o querellante.

Si de los hechos analizados se detecta algún perjuicio pecuniario para la empresa, tenga este su fundamento en una obligación contractual o extracontractual incumplida por el trabajador, SQM Salar S.A. iniciará las acciones legales que le permitan obtener el resarcimiento de los perjuicios y obtener todas las responsabilidades pecuniarias a que haya lugar de parte del trabajador que haya infringido el presente reglamento.

Todo trabajador de la empresa, contratista o subcontratista, que detecte o tenga la sospecha de que la empresa está incurriendo, o pueda ser involucrada, en un acto o hecho que pueda hacerla incurrir en responsabilidad penal como persona jurídica deberá poner los antecedentes en conocimiento del encargado de prevención de delitos, de alguna de las siguientes formas:

Por correo electrónico  
auditoria@sqm.com  
whistleblower@sqm.com

Correo tradicional

El denunciante podrá realizar la denuncia por medio de una carta confidencial dirigida a la Gerencia de Riesgo y Control Corporativo de SQM, calle Los Militares N°4290, piso 10, Las Condes, Santiago, Chile.

Número Telefónico para recibir denuncias  
(Casilla Buzón de voz): (+56) (2) 425 2346 ó (55) 412346

Formulario de denuncia: Con acceso a través de la página corporativa [www.sqm.com](http://www.sqm.com) (cambiar a lenguaje español usando la bandera ubicada en la esquina superior derecha, Inversionistas- Marco de Gobierno Corporativo – Formulario de Denuncia).

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 43 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

e) Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos.

- El encargado de prevención de delitos, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, establecerá otros métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la empresa.
- La empresa podrá obtener la certificación de la adopción e implementación de su modelo de prevención de delitos. Los certificados podrán ser expedidos por empresas de auditoría externa, sociedades clasificadoras de riesgo u otras entidades registradas ante la Superintendencia de Valores y Seguros que puedan cumplir esta labor, de conformidad a la normativa que, para estos efectos, establezca el mencionado organismo fiscalizador. Para estos efectos todo trabajador deberá prestar la colaboración necesaria con la empresa certificadora referida.

Finalmente, de acuerdo a la ley esta normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la empresa, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 44 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

## 8. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accidente	Es un incidente que ha dado lugar a un daño, deterioro de la salud o una fatalidad.
Accidente del trabajo	Toda lesión que sufra un trabajador a causa o con ocasión del trabajo y que pueda provocar incapacidad o muerte.
Análisis de Riesgo del Trabajo.	Es una técnica que identifica los peligros y riesgos de accidentes y enfermedades profesionales asociados a una determinada tarea u operación y que se obtiene de la división de las tareas en pasos o etapas, peligros y riesgos asociados a cada etapa y la identificación de medidas de control.
Contrato	Convenio o pacto documentado por escrito mediante el cual se establecen los términos en que se realizaran trabajos, obras, servicios o proyectos encargados por una empresa a otra.
Contrato de Trabajo	Documento mediante el cual una empresa pacta los servicios de un trabajador.
Contratista	Empresa que se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.
Cuasi Accidente	Acontecimiento cuya ocurrencia no arroja pérdidas visibles o medibles, no obstante, si se repite bajo circunstancias un poco distintas, puede terminar en accidente o falla operacional.
Daño Material	Acontecimiento que ha dado lugar a un daño, deterioro o pérdida de la propiedad.
Departamento de Prevención de Riesgos.	Dependencia a cargo de planificar, organizar, asesorar, ejecutar, supervisar y promover acciones permanentes para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
Detecciones de peligro	Es una técnica preventiva que utiliza la observación y la inspección, permitiendo verificar si el desempeño de los trabajadores y las condiciones de trabajo se ajustan a las normas y estándares establecidos; cuyo objetivo final es corregir las desviaciones que se detecten en base a los estándares y normas establecidas en el menor tiempo posible.
Empresa Principal	SQM Salar S.A.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 45 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

Empresa subcontratista	Empresa que, bajo vínculo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una empresa Contratista.
Empresa de Servicios Transitorios.	Toda persona jurídica, inscrita en el registro respectivo, que tenga por objeto social exclusivo poner a disposición de terceros, denominados, para estos efectos empresas usuarias, trabajadores, para cumplir en estas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como así mismo la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como otras actividades afines en el ámbito de los recursos humanos.
Enfermedad profesional	Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.
Experto en Prevención de Riesgos.	Profesional o Técnico, autorizado para ejercer como tal por el servicio Nacional de Geología y Minería y/o Servicio de Salud.
Faena	Labores realizadas y lugares de trabajo.
Falla Operacional	Acontecimiento que sin haber causado daño físico a personas o propiedad, deteriora los resultados operacionales al afectar la cantidad, calidad o costos de producción.
HCR	Hoja de Control de Riesgos.
Riesgo Operacional	Probabilidad o potencial que las operaciones no se desarrollen de acuerdo a lo deseado.
SGSST	Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo
Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo	Conjunto de elementos o etapas que integran la prevención de riesgos, con la finalidad de garantizar la salud y seguridad de todos los trabajadores, los aspectos legales, los estándares y reglamentación vigentes de SQM Salar S.A.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 46 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

Sernageomin	Servicio Nacional de Geología y Minería.
Sustancia Peligrosa	Aquella que por su naturaleza produce o puede producir daños momentáneos o permanentes a la salud humana, vegetal o animal y a los elementos materiales.
Reglamento de Empresas Contratistas y Subcontratistas	Reglamento que establece las obligaciones y responsabilidades de la organización de SQM Salar S.A., Empresas Contratistas y Subcontratistas, con el objetivo de adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de todos los trabajadores que laboran en las distintas áreas.
SISGRO	Sistema de Gestión de Riesgos Operacionales
Sistema de Gestión de Riesgos Operacionales	Programa de actividades de 13 Elementos con actividades para ejecutivos, línea de mando y trabajadores mediante el cual SQM gestiona los riesgos operacionales.
PT	Procedimiento de Trabajo
Procedimiento de Trabajo	Documento escrito en que se establece la manera eficiente de realizar una tarea.
Residuos peligrosos	Residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio Ambiente, ya sea directamente o a su manejo actual o previsto.
Unidad de Gestión de Riesgos	Área encargada de implementar, administrar, dirigir, coordinar, evaluar y calificar las actividades y requerimientos que SQM Salar S.A ha establecido para sus faenas y las empresas Contratistas que laboran en ellas, en materias de Prevención de Riesgos, Salud e Higiene Industrial.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 47 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**

## **9. SANCIONES EN CASO DE INFRACCIONES Y FALTAS**

### **1. Sanciones a Empresas Contratistas y Subcontratistas.**

En caso de faltas a este reglamento, las empresas contratistas serán sancionadas de acuerdo a las multas y sanciones contenidas en los respectivos contratos.

En caso de faltas graves o reiteradas, SQM Salar S.A. podrá suspender en forma parcial o total las faenas, lo que será determinado por el área administradora del contrato, en conjunto con el Área de Contratos y la Unidad de Gestión de Riesgos respectiva. En este caso los costos de la detención serán de cargo del contratista.

### **2. Sanciones a los trabajadores.**

En caso de contravención a las normas de higiene y seguridad por parte de sus trabajadores las empresas contratistas y subcontratistas deben aplicar las medidas disciplinarias establecidas en sus respectivos Reglamentos de Orden Higiene y Seguridad.

CÓDIGO: SGI-RE00002-03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA: 48 DE 50
	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N°: 03

**ORIGINAL**



## **ANEXOS**

### **ANEXO N°1**

DECRETO SUPREMO N°76  
REGLAMENTO LEY DE SUBCONTRATACIÓN

### **ANEXO N°2**

CIRCULAR N°2345 DEL 10 de ENERO 2007  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

### **ANEXO N°3**

INFORMES MENSUALES GESTION DE RIESGOS EMPRESAS CONTRATISTAS Y  
SUBCONTRATISTAS

### **ANEXO N°4**

FORMATOS SISGRO

### **ANEXO N°5**

EVALUACIÓN CONDICIONES HIGIENICAS Y AMBIENTALES BÁSICAS  
EN LOS LUGARES DE TRABAJO (DS N°594)

### **ANEXO N°6**

EVALUACIÓN ÁREA CONTRATOS (P1)  
EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

### **ANEXO N°7**

EVALUACIÓN DE INGRESO CONTRATISTAS (P2)  
INSPECTOR TÉCNICO Y GESTIÓN DE RIESGOS

### **ANEXO N°8**

AUDITORÍA DE CALIFICACIÓN (P3)  
GESTIÓN DE RIESGOS